**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 090-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las dieciséis horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 090-2017** sobre:

1. Detalle de los montos cancelados en concepto de pagos retrasados realizados a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2016, a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno Central, en el cual se incluya tipo de contratación, tipo de bienes y servicios adjudicados y montos contratados.
2. Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el año 2016, conforme a los artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por el gobierno central.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXX,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjuntan a la presente resolución un **primer cuadro** de las obligaciones pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2016 y un **segundo cuadro** en el cual se detallan los proveedores que estaban pendientes de cancelarles el pago en ese período.

Es importante aclarar de acuerdo a lo informado por la Oficina Financiera Institucional-OFI y la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones-OACI, que la información del monto solicitado (reflejado en el 1° cuadro) es el que se pide al Ministerio de Hacienda, y los montos que aparecen en el 2° cuadro de proveedores, son los montos contratados por proveedor, por tanto las cifras difieren. También comunican que no todo lo contratado fue pagado en el 2016, algunos pagos se realizaron en el presente año. Lo explicado anteriormente junto a la información anexa responde al **punto I** de la solicitud.

Con relación al **punto II** sobre el *Detalle de los montos cancelados en concepto de resarcimiento por incumplimiento de cancelación de los bienes y servicios adquiridos a los proveedores de bienes y servicios contratados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el año 2016, conforme a los artículo 33 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, en el cual se incluya, monto erogado por cada uno de los proveedores, y tipo de bienes o servicios contratados, a consecuencia del impago experimentado por el gobierno central*; al respecto la Oficina Financiera Institucional-OFI de esta Secretaría de Estado informó lo siguiente:

Con la vigencia de la Cuenta Única del Tesoro Público, es facultad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, efectuar los pagos a los proveedores en sus cuentas bancarias reportadas por los mismos, lo cual se hace de conformidad a los requerimientos de asignación de recursos solicitados por este Ministerio. No obstante, la aplicación efectiva, en tiempo y forma, de los pagos a los proveedores, depende exclusivamente de la Dirección General de Tesorería de acuerdo al flujo de efectivo del Estado. Por lo que nuevamente le confirmo que, esta Cartera de Estado, no cuenta con ASIGNACION PRESUPUESTARIA, para realizar pagos adicionales o compensaciones por pagos tardíos a los proveedores, pues no es competencia nuestra hacerlos efectivos.

Asimismo se informa que este Ministerio no ha recibido requerimiento de defensa o de demanda alguna por el resarcimiento a terceros en concepto de pagos retrasados a los proveedores a raíz de la crisis de impago por parte del Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA EN CUANTO AL REQUERIMIENTO NUMERO II DE LA SOLICITUD**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**